



12:59 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de febrero de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
ASUNTO: Se remite iniciativa

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
04 FEB. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 05 de febrero, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 54, EL ARTICULO 64 Y EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 64 Y EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Las dificultades que tenemos en México y en particular en nuestro Estado para producir leyes no se deben exclusivamente a problemas políticos derivados de las diferentes plataformas políticas representadas en los poderes Legislativo y Ejecutivo, sino también a aquellos propios de un sistema jurídico complejo, caracterizado por diseños legislativos en donde a menudo prima la vaguedad, la ambigüedad, la redundancia, la contradicción y la inconsistencia. Estas características del sistema jurídico se originan en buena medida por la aplicación de una mala técnica legislativa y por la carencia de una política legislativa.

Tomar en serio los problemas inherentes a la creación de leyes y su utilidad en la construcción de políticas públicas, es aceptar una invitación en torno al debate sobre el proceso para tomar decisiones legislativas y sobre la calidad de las leyes.

La creación legislativa como "un proceso de interacción entre distintos elementos (editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores) y que, además, puede examinarse desde distintas perspectivas o ideas de racionalidad (lingüística, lógico-formal, pragmática, teleológica y ética)".

Aun nado a lo anterior, en muchas de las ocasiones, incurrimos en omisión al no advertir, que las aprobaciones de los decretos indudablemente impactan en otras disposiciones normativas tal es el caso de la iniciativa que presento, la cual adecua el marco normativo de acuerdo a las últimas reformas en materia indígena y afroamericana.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Por todo lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 64 Y EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I al XI. ...

XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

XIII. al XX. ...

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

I al VI. ...

VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y Afromexicana con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VIII al XIV. ...

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:

I. Impulsar procesos educativos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos, así como

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

para el personal que labora con pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano;

- II. Coordinar la capacitación sobre la violencia contra las mujeres, para los defensores y personal profesional auxiliar que presten sus servicios en la defensoría de oficio, a efecto de mejorar la atención al público que requiera la intervención de dicha defensoría;
- III. Formular, coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, incorporando la perspectiva de género, los programas para la defensa y protección de las mujeres indígenas, así como promover la eliminación de las prácticas y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres indígenas;
- IV. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano en su lengua de origen;
- V. Difundir información en el Estado, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;

IX Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:

- I. ...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

a) al f)

g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado.

En los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano la difusión se realizará en su lengua de origen.

II al VI. ...

TRANSITORIO

5) PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ